

## DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS ANEXO PROCEDIMIENTO

### ***Ref.: Modificación al Procedimiento de Exportaciones para los casos de Venta en consignación y Venta con precio revisable***

En los casos de Venta en consignación y Venta con precio revisable, la declaración efectuada por el Despachante de Aduana en el DUA al momento de la solicitud de canal de revisión y la documentación pasible de ser entregada a la Mesa Reguladora de DNA no son definitivas por razones de índole comercial.

Dentro del año a contar desde la fecha de embarque de la mercadería, la transacción comercial debe transformarse en definitiva y el Despachante de Aduana deberá completar el DUA a efectos de modificar los montos de facturación, destinatarios y países de destino. En caso de que no se produzca esta regularización del DUA, se estará a lo establecido en el capítulo 6.

El procedimiento de control aduanero establecido para las operaciones de Exportación por las OD 22/03, 35/06 y sus modificativas, y 31/09 se modifica en lo que corresponda a aquellas exportaciones en las cuales la Naturaleza de la transacción sea “Venta en consignación” o “Venta precio revisable”, mediante las siguientes disposiciones:

- 1) A la Tabla No. 81 del Sistema LUCIA - “Naturaleza de la Transacción” se le adiciona un nuevo Código 15 cuya descripción es “Venta precio revisable”.
- 2) En lo dispuesto por la OD 35/06 y sus modificativas para el capítulo “I.- Elaboración, Liquidación, Registro, Validación, Numeración y Pago de la Declaración” se agrega el siguiente numeral 8):

*8) Los DUAs en los que la transacción comercial sea del tipo no definitivo, deberán ser numerados consignando en la Naturaleza de la transacción los códigos:*

*a. 11 correspondiente a Venta en consignación, en cuyo caso debe registrarse al Consignatario como el Destinatario del DUA*

*b. 15 correspondiente a Venta precio revisable*

- 3) En lo dispuesto en la OD 35/06 y sus modificativas para el capítulo “II.-Solicitud de Canal de Revisión, Impresión y Presentación ante Aduana”, a la parte final del numeral 2) se agrega:

## DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS ANEXO PROCEDIMIENTO

*Para los DUAs que hayan consignado en la Naturaleza de la transacción los códigos no definitivos, el documento comercial exigible en sustitución de la Factura comercial definitiva será la Factura Proforma.*

- 4) Las operaciones de Exportación descritas precedentemente serán cumplidas mediante el proceso establecido incluyendo el tercer mensaje pero no se liquidarán beneficios hasta tanto sea presentada la información y la documentación definitivas.
- 5) La presentación de los elementos que completan la transacción comercial se cumplirá en un único evento por DUA, cuando el Despachante de Aduana disponga de toda la información y documentación definitiva respecto de todas las mercaderías exportadas. Para este propósito se agregará mensajería electrónica de tipo "Cuarto mensaje" (posteriores al Tercer mensaje) para registrar la información definitiva del DUA en los siguientes términos:
  - a. *El despachante procederá al escaneo de la/s factura/s definitiva/s y su envío al sistema LUCÍA en las condiciones establecidas en la OD 35/06 y sus modificativas.*
  - b. *El sistema LUCÍA asignará un número a cada imagen registrada.*
  - c. *El despachante a continuación procederá a enviar mensajería electrónica con los datos definitivos según la Naturaleza de la transacción del DUA:*
    - i. *En el caso de Venta en consignación, el mensaje electrónico consignará:*
      - 1) *El ítem del DUA y las cantidades afectadas de unidades comerciales, UVF (unidades de volumen físico) y kilos netos.*
      - 2) *Los nuevos ítems del DUA que se crean a partir de la afectación del ítem del párrafo anterior con sus correspondientes valores y cantidades, que responden a la transacción comercial definitiva. Para cada ítem se deberá registrar el comprador, país de destino y valor FOB definitivos, pudiendo ser diferentes de aquellos consignados a la numeración del DUA. Se resalta que para este tipo de DUA, el dato del exportador del cabezal*

## **DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS ANEXO PROCEDIMIENTO**

*quedará como fue consignado en la numeración e impreso en el DUA y aparecerá un comprador definitivo en cada ítem del DUA que solo será visible en el sistema LUCÍA. La información de carga y la cantidad de bultos para estos nuevos ítems no será consignada, quedando registrada la misma en los ítems originales.*

- 3) La asociación a los nuevos ítems del DUA de las imágenes de las facturas definitivas registradas en el sistema LUCÍA previamente.*

*ii. En el caso de Venta con precio revisable el mensaje electrónico consignará:*

- 1) El ítem del DUA afectado y el nuevo valor FOB que responde a la transacción comercial definitiva.*
- 2) La asociación a los ítems del DUA de las imágenes de las facturas definitivas registradas en el sistema LUCÍA previamente.*

*Previo al envío de los mensajes con los datos definitivos, bajo su responsabilidad, el Despachante de Aduana deberá disponer de la documentación comercial que acredite la validez de la Declaración Jurada de esta información en el DUA. La misma podrá ser requerida por la Dirección de Fiscalización en los controles que se practiquen a estas modificaciones.*

*d. El sistema LUCÍA verificará en todos los casos que se cumpla que:*

- i. El ajuste corresponda a un DUA cuya Naturaleza de la transacción sea no definitiva (códigos 11 o 15)*
- ii. En términos informáticos, el DUA tenga un estado igual o posterior al que se alcanza con la aceptación del “Tercer mensaje” por parte del sistema LUCÍA (estados ORI o ARC).*
- iii. Las fechas de emisión de las facturas definitivas sean posteriores a la fecha de la numeración del DUA y a la fecha de emisión de la factura proforma (o la más reciente si hubiese más de una)*

## DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS ANEXO PROCEDIMIENTO

*En caso de que no se verifiquen estas validaciones, el mensaje será rechazado.*

*En caso de que el mensaje no presente errores, la modificación será aceptada y el sistema producirá la reliquidación del DUA, generando en el mismo momento talones de pago de gravámenes y cobro de beneficios.*

*La Dirección de Fiscalización será informada de la ocurrencia de estas modificaciones a los efectos de control que pudieran corresponder.*

- 6) En lo relativo al incumplimiento de la regularización de la operación de Exportación en el plazo establecido

Cuando transcurra el plazo establecido sin que se cumpla con la regularización del DUA de Exportación con Naturaleza de la transacción no definitiva, el sistema LUCÍA iniciará un proceso automático de notificación y suspensión del despachante requiriendo el cumplimiento, utilizando el mismo mecanismo (basado en una observación de tipo “REGU”) ya establecido en la OD 35/06 para el requisito de entrega del sobre y en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 177 de la Ley 16.736.

En el caso de que el despachante no pueda regularizar el DUA por responsabilidad del Exportador, deberá presentarse por expediente GEX caratulado en la Familia “Regímenes Aduaneros” con el tema “Documentación definitiva” en la Mesa de entrada de Asuntos Jurídicos y Notariales, adjuntando la documentación que acredita la responsabilidad del exportador, para que su solicitud sea dirigida a la Dirección de Fiscalización. La Dirección de Fiscalización procederá al estudio de la documentación presentada y a elevar a la Dirección nacional la recomendación correspondiente.

- 7) En lo relativo a aspectos varios

Las Admisiones temporarias consignadas en el DUA de Exportación no serán afectadas en modo alguno como resultado del proceso de regularización. Por tanto la información de AT continuará asociada a los ítems originales del DUA.

Todo DUA en el que se haya consignado una Naturaleza de la transacción no definitiva, no estará habilitado para el trámite de Notas de Crédito o débito hasta que el proceso de regularización haya sido completado. Completado el

## DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS ANEXO PROCEDIMIENTO

proceso, el DUA estará habilitado a recibir mensajes de ajuste en los términos establecidos en la OD 31/2009 y sus modificativas.

Se informa a organismos y empresas privadas que hagan uso de la información electrónica sobre Exportaciones publicada por la DNA en su página WEB, que cuando la Naturaleza de la transacción no es definitiva, derivado del proceso descrito en el punto 3c, se podrán presentar DUAs en los que:

1. La información de destino y la de valor FOB del DUA puede no ser la definitiva. La misma constará a nivel de ítem luego de regularizada.
2. la existencia de ítems con valores en cero excepto en su información de carga y de nuevos ítems con valores no nulos pero sin información de carga